

**Taller: Grupos en Condición de Vulnerabilidad un vistazo desde el Sistema Interamericano de
Protección de Derechos Humanos**

Dr. Mario Cruz Martínez¹

Ficha de Trabajo

1. Casos materia de estudio

a. Caso A

i. Hechos

Los hechos del presente caso se refieren a lo sucedido el 1 de julio de 2000, cuando la señora X ingresó al Hospital de la Mujer, luego de que se le produjera una ruptura espontánea de membranas a la semana 38.5 de gestación y dolor a nivel de la cesárea que había tenido anteriormente.

Debido a que el médico tratante constató que ella había tenido una cesárea previa, que no había trabajado de parto y que el feto se encontraba en situación transversa, decidió someter a la señora X a una cesárea. La cesárea fue iniciada por el médico residente de tercer año pasadas las 19:00 horas. Sin embargo, en el transcurso del procedimiento quirúrgico de la cesárea se verificó la presencia de múltiples adherencias a nivel del segmento inferior del útero, por lo cual, en consideración de la dificultad del caso, el médico ginecólogo obstetra se hizo cargo de la cirugía en su condición de instructor. Con posterioridad a que el neonatólogo se llevara a la niña recién nacida, se realizó a la señora X una ligadura de las trompas de Falopio. Ambos procedimientos quirúrgicos fueron realizados encontrándose la paciente bajo anestesia epidural.

La señora X nunca fue consultada de manera previa, libre e informada respecto de la esterilización, sino que se enteró al día siguiente de practicada la misma, cuando el médico residente se lo comunicó. Los médicos señalaron que la señora X había consentido de manera verbal durante el transoperatorio.

Tras los hechos y los reclamos presentados por la señora X, se realizaron tres auditorías, se pronunció el Tribunal de Ética del Colegio Médico, se realizó un procedimiento administrativo ante la Unidad de Asesoría Jurídica del Servicio Departamental de Salud de y se llevó a cabo un proceso penal por el delito de lesiones que terminó con la extinción de la acción penal. A pesar de las diversas actuaciones estatales a raíz de los reclamos de la señora X, ninguna persona ha sido declarada responsable, disciplinaria, administrativa o penalmente, por la esterilización no consentida a la que fue sometida la señora X, quien tampoco ha sido reparada civilmente por causa de la decisión que extinguió la acción penal.

b. Caso B

¹ Dr. Mario Cruz Martínez: Profesor-investigador de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México. Doctor en Derecho por la Universidad de Roma II; Maestría en Derecho (*Magister in diritto*) *Università degli Studi di Roma Tor Vergata*, y Licenciado en Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). *Master 2 Recherche en Philosophie et Esthétique. Université de la Sorbona (Université Paris IV-Sorbonne)*. *Maitrise en Philosophie. Université de la Sorbona (Université Paris IV-Sorbonne)*. *Master 2 Recherche en Philosophie Politique. Université de Paris X, Nanterre*. Consultor Nacional e Internacional en derechos humanos, sus líneas de investigación están vinculadas con derechos humanos, grupos vulnerables y justicia social. Correo electrónico: mario.cruz@ibero.mx Twitter: @M_CruzMartinez

i. Hechos

La niña A nació el 8 de enero de 1995. Su madre es la señora B, su padre el señor C y su hermano D. El 20 de junio de 1998, cuando tenía 3 años de edad, la niña A presentó una hemorragia nasal que no se detenía y fue llevada por su madre al Hospital Universitario Católico. La niña A estuvo internada durante dos días en el Hospital Universitario y, posteriormente, fue llevada por su madre a la Clínica Humanitaria ahí fue diagnosticada con púrpura trombocitopénica por el doctor Y, médico de la Cruz Roja, quien le confirmó a la madre que la niña A necesitaba urgentemente una transfusión de sangre y de plaquetas. Con el fin de conseguir la sangre necesaria para efectuar la transfusión la madre acudió al Banco de Sangre de la Cruz Roja donde le indicaron que debía llevar donantes.

La señora B solicitó entonces a algunos conocidos, entre ellos al señor Y, que donaran. El 22 de junio de 1998, el señor Y acudió al Banco de Sangre de la Cruz Roja para donar su sangre. La auxiliar de enfermería X del Banco de Sangre de la Cruz Roja, tomó las muestras de sangre al señor Y, y entregó las "pintas de sangre" a los familiares y conocidos de la niña A. Las transfusiones de sangre le fueron realizadas el 22 de junio de 1998 y continuaron durante la madrugada del día siguiente por el personal de la Clínica Humanitaria.

El 23 de junio de 1998 la señora M, bioquímica del Banco de Sangre de la Cruz Roja, efectuó por primera vez exámenes a la muestra de sangre del señor Y, incluyendo el examen de VIH. La niña A estuvo hospitalizada en la Clínica Humanitaria hasta el día 29 de junio de 1998, cuando fue dada de alta.

El 28 de julio y el 13 de agosto de 1998, y el 15 de enero de 1999 se realizaron pruebas de sangre en las que se confirmó que la niña A era una persona con VIH. Cuando se tuvo noticia de que la sangre del señor Y tenía VIH, y que la niña A había sido infectada con este virus al recibir una donación de su sangre, La señora B madre de la niña presentó varios recursos en instancias civiles y penales.

En 1998, regía la Ley de aprovisionamiento y utilización de sangres y sus derivados, vigente desde 1986. Esta ley determinaba que la Cruz Roja tenía competencia exclusiva para administrar los bancos de sangre e incluso, el Ministerio de Salud Pública, el Instituto de Seguridad Social y la Fuerzas Armadas administrarán los bancos y depósitos de sangre bajo control reglamentario y la coordinación de la Cruz Roja.

En septiembre de 1999, cuando la niña A tenía 5 años de edad, fue inscrita en el "primer curso de básica" en la escuela pública de educación. La niña A asistió a clases normalmente durante dos meses, sin embargo, en el mes de noviembre la profesora se enteró que era una persona con VIH y le informó al director de la escuela. El director decidió que no asistiera a clases "hasta ver que decían las autoridades de educación o buscar una solución al problema".

El 8 de febrero de 2000, la madre de la niña A con ayuda del Comisionado Defensor del Pueblo, presentó una acción de amparo constitucional ante el Tercer Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, en contra del Ministerio de Educación y Cultura representado por el Subsecretario de Educación; del director de la escuela y de la profesora, en razón de una presunta privación al derecho a la educación de la menor.

El 11 de febrero de 2000, el Tribunal Distrital de lo Contencioso N° 3 declaró inadmisibile el recurso de amparo constitucional, considerando que "existía un conflicto de intereses, entre los derechos y garantías individuales de la niña A frente a los intereses de un conglomerado estudiantil, colisión que hacía que predominaran los sociales o colectivos, como lo es, el derecho a la vida, frente al derecho de la educación.

La madre de la niña A describió en varias oportunidades que su hija y su familia "habían sido víctimas de la más cruel discriminación, pues se les había impedido tener vivienda propia". De acuerdo con las declaraciones de la niña A y su familia, fueron obligados a mudarse en múltiples ocasiones debido a la exclusión y el rechazo del que fueron objeto por la condición de la menor.

c. Caso C

i. Hechos

A partir de 1988 se presentaron una serie de denuncias ante la Policía Federal y el Consejo de Defensa de los Derechos de la Persona Humana, por la práctica de trabajo esclavo en la Hacienda Verde, y por la desaparición de dos jóvenes. En 1996, el Grupo Móvil de Fiscalización del Ministerio del Trabajo fiscalizó la Hacienda y determinó la existencia de irregularidades como la falta de registro de los empleados y, condiciones contrarias a las disposiciones laborales.

Para reclutar trabajadores en la Hacienda Verde, se ofrecía un buen salario e incluso un adelanto. Además, transporte, alimentación y alojamiento durante su estadía en la hacienda. Para llegar a la Hacienda, los trabajadores tenían que viajar durante varios días en bus, tren y camión. Respecto del tren, describieron que compartieron el espacio con animales. Además, tuvieron que alojarse en un hotel, con el cual quedaron endeudados. Cuando llegaron a la Hacienda, los trabajadores se percataron de que lo ofrecido no era cierto, además les obligaron a entregar sus cédulas de trabajo y a firmar documentos en blanco.

En la Hacienda dormían en ranchos sin electricidad, camas ni armarios. El techo era de lona, lo que generaba la entrada de agua. En los ranchos dormían decenas de trabajadores, en hamacas o redes. El sanitario y la ducha se encontraban en muy mal estado, afuera del rancho entre la vegetación, y no contaba con paredes ni techo. Además, producto de la suciedad de los baños, algunos preferían hacer sus necesidades en la vegetación y bañarse en una quebrada, o no bañarse. La alimentación era insuficiente, repetitiva, de mala calidad y descontada de sus salarios.

La rutina diaria de trabajo era de 12 horas o más, con un descanso de media hora para almorzar y solamente un día libre a la semana. En virtud de esas condiciones, los trabajadores se enfermaban con regularidad, sin embargo, no se les daba atención médica. Además, para recibir el salario debían cumplir con una meta de producción, la cual era difícil de alcanzar, por lo que algunos no recibían pago por sus servicios. Las labores las realizaban bajo órdenes, amenazas y vigilancia armada. Lo anterior, les generaba deseo de huir, sin embargo, la vigilancia, la carencia de salario, la ubicación aislada de la hacienda y su alrededor con la presencia de animales salvajes, lo impedía.

En marzo de 2000, luego de haber sido maltratados física y verbalmente, dos jóvenes lograron escapar y caminaron por días hasta llegar a la Policía Federal. Allí el funcionario no les ofreció ayuda debido al asueto por carnaval. El agente policial contactó al Ministerio del Trabajo, el cual organizó posteriormente una inspección a la Hacienda, en compañía de la Policía Federal. Durante la inspección, entrevistaron a los trabajadores, quienes manifestaron su "decisión unánime de salir". Los inspectores del Ministerio del Trabajo obligaron a un encargado de la hacienda a pagar los montos indemnizatorios laborales para finiquitar los contratos laborales y a regresar las cédulas de trabajo. El informe de la fiscalización señaló que había 82 personas trabajadores en situación de esclavitud.

Con base en ello, el Grupo Móvil realizó una nueva fiscalización y concluyó que: i) los trabajadores se encontraban albergados en cobertizos cubiertos de plástico y paja con "total falta de higiene"; ii) varios

trabajadores eran portadores de enfermedades de la piel, no recibían atención médica y el agua no era apta para el consumo; iii) todos los trabajadores habían sufrido amenazas, inclusive con armas de fuego, y iv) los trabajadores declararon no poder salir de la Hacienda. Asimismo, comprobó la práctica de esconderlos.

Consecuentemente, el Ministerio Público presentó una denuncia contra el gerente de la Hacienda, por los delitos trabajo esclavo, atentado contra la libertad del trabajo y tráfico de trabajadores; y contra el propietario del inmueble rural por frustrar derechos laborales. La justicia federal autorizó la suspensión condicional por dos años del proceso contra el propietario de la Hacienda, a cambio de la entrega de seis canastas básicas a una entidad de beneficencia.

En 2001, en relación a los otras dos denuncias, el juez federal declaró la incompetencia para juzgar el proceso, por lo que los autos se enviaron a la justicia estadual, la cual en 2004 se declaró incompetente. En 2007 el Superior Tribunal de Justicia decidió que la jurisdicción competente para el delito de trabajo esclavo era la federal. En 2008, se declaró extinta la acción penal.

2. Conceptos, principios y herramientas útiles para el análisis

Conceptos	Principios	Herramientas
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Vulnerabilidad ✓ Grupos en condición de vulnerabilidad ✓ Discapacidad ✓ Violencia de género ✓ Interseccionalidad de identidades ✓ Acciones positivas ✓ Pobreza 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Universalidad ✓ Igualdad y no discriminación ✓ Discriminación Estructural ✓ Progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales ✓ Acceso a la justicia ✓ Obligaciones generales de respeto y garantía 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Bloque de Constitucionalidad ✓ Interpretación Conforme ✓ Control de Convencionalidad ✓ Interpretación evolutiva y extensiva de los tratados de DDHH

3. Documentos útiles para resolver los casos

a. Documentos Interamericanos:

- i. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- ii. Convención Americana sobre Derechos Humanos
- iii. "Protocolo de San Salvador": Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- iv. "Convención de Belém do Pará": Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer
- v. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
- vi. Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia
- vii. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura